



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA. Palmira, agosto 4 de 2.021. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.
El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

**AUTO INTERLOCUTORIO
PRIVACION PATRIA POTESTAD
Rad. 76520311000320210030200
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021)**

Se encuentra a Despacho la demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**, adelantada por la señora **VALERIA LEUDO SOLARTE**, contra el señor **DIEGO ALEJANDRO BURITICÁ ESCOBAR**, con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**, adelantada por la señora **VALERIA LEUDO SOLARTE**, contra el señor **DIEGO ALEJANDRO BURITICÁ ESCOBAR**, en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6ce3219c7fdd2176b08fb7e58e4d4033f8935891c7fb22584069289d3a4f1cb

Documento generado en 05/08/2021 10:14:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**